
GACETA DE CARACAS

DEL MIERCOLES 18 DE OCTUBRE DE 1815.

VENEZUELA.

CARACAS.

Los pueblos de Mucuchies, Timotes y el Rosario del partido de Mérida fuéron turbados hácia el 20 del mes último por algunos sediciosos que se aprovecharon para sus fines particulares de la credulidad y sencillez de los unos, de la ignorancia de los otros, y de la perversa inclinacion de algunos. Su turbacion duró muy poco tiempo, y las desatinadas esperanzas de los instigadores terminaron muy pronto con sus vidas. El siguiente oficio del gobernador de Barinas de 3 del actual lo avisa así.

“Acabo de recibir un oficio del comandante de Hospino, que à la letra es como sigue.” — “En este dia como à las once he recibido oficio del señor gobernador interino de la provincia de Barinas en donde me comunica lo siguiente.”

“La fermentacion de Mucuchies y demas pueblos queda cortada, y sus autores han satisfecho con sus cabezas sus atentados. Lo pongo en noticia, &c — Dios, &c. Barinas 3 de octubre de 1815. = *Ildefonso Arce* — Sr. teniente justicia mayor de Guanare. — Lo que comunico à V. para su inteligencia, añadiendo que en esta hora ha llegado de vuelta la avanzada que mandé al Biscucuy por qualquiera novedad, la qual ha encontrado unos que venian con pasaporte de Truxillo, por los quales tambien sabemos la misma noticia; estando satisfecho del ardor y zelo con que todos corrieron à las armas para la defensa de nuestro Soberano à la primera noticia. Dios, &c. Guanare 5 de octubre de 1815. = *Josef Francisco Alvarez*. Sr. comandante justicia mayor de Hospino.” — “El dia de mañana iba à salir con 200 hombres para Guanare; pero no siendo ya necesario los acabo de licenciar. —

Pp

“ Dios, &c. Hospino 6 de octubre de 1815.—*Salvador Garill.*—
 “ Sr. capitán D. Josef Pou.—Lo que comunico à V. S para su
 “ superior inteligencia, en la de que todos los habitantes de estos
 “ partidos han manifestado el mayor entusiasmo por volar á casti-
 “ gar los malvados. Dios, &c. Acarigua octubre 7 de 1815.—*Jo-
 “ sef Pou.*—Sr. capitán general interino.”

Al ver que ha habido mentecatos capaces de pensar que podia decirse algun dia *República de Mucuchies y Timótes*: dos pueblos sencillos de indios que ni aun figuran en la provincia de Maracaibo à que pertenecen, es indispensable concluir con el erúdito Vitet que *el espíritu de independéncia* es una enfermedad que pertenece al género *Mania*.

Vitet describe menudamente sus síntomas: forma la historia mas exácta de su progreso; y recorriendo las épocas de las turbaciones del Norte de América, de la Francia y de Holanda concluye con establecer una sola curacion, que es la aplicacion de la ley con todo su vigor en los que están íntimamente atacados de tan funesta enfermedad.

Las épocas turbulentas de Venezuela han comprobado del modo mas constante las verdades de Vitet. *El espíritu de independéncia* es indudablemente una enfermedad contagiosa, y de síntomas uniformes en todos quantos la padecen. Tiene, como todas las demas, su principio, aumento y estado, y su curacion no puede ser una misma: debe variar con respecto à la violencia de sus síntomas, y las circunstancias particulares de los pacientes.

Podemos dar (y creemos que sin equivocarnos) una breve idea de la curacion que juzgamos mas oportuna.

Quando esta enfermedad ha contagiado à personas sencillas, ignorantes y crédulas, y de una buena moral observada hasta la época de su contagio (corresponde este conocimiento al Gobierno que es el médico) entónces es necesario desvanecer la ilusion que se ha formado. La justicia, la santa justicia, aquella que castiga al malo y premia al bueno, que conserva inviolablemente los derechos sagrados de seguridad personal, propiedad individual y libertad civil, observada en toda su fuerza, es el remedio capaz de conseguir aquella indicacion. El sencillo, el ignorante, ò el crédulo, à quien se hiciéron esperar felicidades en independéncias quiméricas, abandona su ilusion quando las ve conseguidas en el gobierno del mejor

de los reyes que le proporciona la fortuna porque ansiaba. Los hechos de t. uyen sus fanáticas esperanzas quando son conducidos como los niños à que se desengañen de que es sombra, lo que creian un ente real que los espantaba.

Los que no pertenecen à esta clase y obran por los sentimientos de su corazon (estos son muchos) necesitan para curarse tambien de otra clase de medicinas. Es indudable que el cerebro se halla en ellos con su excitamento asombrosamente aumentado: aumento que causa inmediatamente el desórden de sus ideas, y el delirio sobre cierto objeto.

Es preciso, pues, separar del enfermo todas las causas capaces de aumentar este excitamento. La luz obrando sobre los delicados nervios de los ojos, es uno de estos temibles estímulos. La luz por consiguiente debe separarse del enfermo. El sonido es otro estímulo capaz de aumentarlo con su influencia y accion sobre el tímpano: la soledad tambien por consiguiente es indispensable para la curacion. Es decir: el enfermo por estos innegables y eternamente verdaderos principios debe permanecer en un quarto obscuro y sin persona que le hable.

Si no son bastantes estas medicinas y el enfermo continúa en la fuerza de su delirio, debe procederse à substraer del cerebro el aumento de circulacion, y à dirigirlo à distantes partes ménos principales. Esto solo se consigue aplicando à estas estímulos mas fuertes y violentos que el que obra en la entraña enferma: y como los potenciales (ò aquellos que obran despues de mucho tiempo de aplicados) son siempre lentos con relacion à la violencia del mal, es indispensable la aplicacion de los actuales, como contusiones y sus compañeros; advirtiendole que si la enfermedad es aguda, la evacuacion de sangre que debe hacerse, ha de ser de aquellas que los médicos materiales llaman *usque ad animi delinquium*.

Es indudable que en estos tristísimos estados del mal quando las imágenes que producen el delirio están profundamente grabadas en el cerebro, el primero, el mas seguro y poderoso remedio es la separacion de la vista del enfermo de aquellos lugares en que lo contraxo. Nuevos objetos, nuevas costumbres, nuevas ideas solamente pueden ir borrando las impresas. Así que, debe el enfermo ser separado de los lugares de su enfermedad, no solo por su curacion, sino tambien para impedir el contagio que comunicaria à los sanos.

Pero quando la enfermedad es tal que ha tocado el último punto: quando el paciente ha procurado comunicarla: quando el médico conoce la necesidad de este remedio, entónces solo se encuentra una curacion, que es impedir el asenso de la sangre con una fuerte ligadura en el pescuezo.

No hay enfermedad mas delicada: su contagio es mas activo que el de la viruela; y los males que puede causar son mayores que los de todos los contagios juntos. Es necesario, pues, que su curacion, arreglada a todos los principios y circunstancias que solo conoce el Gobierno, se execute del modo mas propio para que desaparezca. Al Gobierno toca este conocimiento. Es un criminal el particular que quiera introducirse en él. El gobierno sabe que en once meses en que corrió el contagio libremente hizo morir 50.000 personas: destrozó 25,000,000 de pesos, y reduxo à la indigencia muchos millares de familias. Sirvan los no contagiados en aplicar sumisamente los remedios que determine el Gobierno, sin mezclarse en otra cosa, y el contagio desaparecerá.

GUAIRA.

Concluye la salida de buques en el mes próximo pasado.

Septiembre dia 3. Goleta Candelaria, D. Antonio Parron, para los Roques, vacia.--Id. 4. Piragua Dolores, Josef M. Figueroa, para Puerto Cabello, varios efectos --Lancha, pat. D. Agustin Castro, para Trinidad, añil.--Id. 5. Lancha Cármen, pat. Vicente Alfonso, para Puerto Cabello, con efectos.--Id. Bergantin Palomo, D. Ramon Iraolaga, para Cádiz, cacao.--Falucho Cármen, D. Juan C Alvarez, para Barcelona, vacio.--Guairo Santa Teresa, D. Francisco Martinez, para Puerto Cabello, vacio.--Bergantin Medea, D. Josef Rivero, para Santander, cacao.--Goleta americana Sarach, Mr. William Bremate, para Margarita, harina, arroz y maiz.--Dia 7. Balandra Santa Rita, D. Blas Navarro, para Curiepe, vacia.--Goleta Rosa, D. Antonio Hermis, para Santómas, café.--Dia 12 Goleta Santa Isabel, D Manuel Losada, para Puerto Cabello, harina.- Dia 13. Lancha Dolores, Josef M Figueroa, para Puerto Cabello, bacalao y otros efectos.--Bote Diligente, D. Pedro Gonzalez, para Barcelona, cebollas.--Dia 14. Guairo N. S. del Carmen, D. Josef Ferrer, para El-Tuy, pescado salado. Lancha Cármen, D. Lorenzo Cabrera, para Curiepe, dinero.--Lan-

cha Santa Rita, Pedro Donque, para Cumaná, víveres.--Lancha Carmen Josef Antonio Benúdez, para El-Guapo, víveres.--Bergantin-polacra Carmen, D. Josef Sárraga, para Cádiz, cacao.--Dia 16. Goleta Paquete, D. Juan Domeneque, para Barcelona, caldos y otros efectos.--Dia 17. Balandra Eisgui, D. Josef Diaz, para Puerto Cabello, harina por cuenta del Rey.--Lancha Fortuna D. Gregorio Velazquez, para Higuerote, varios efectos.--Místico Concepcion, D. Juan Manuel Muxica, para Cádiz, cacao.--Dia 19. Guriro Santa Isabel, D. Josef Guerrero, para Puerto Cabello caldos,---Dia 20. Goleta dinamarquesa Swallon, Mr. S. Tomas, para Santómas, café.---Goleta S. Juan, D. Juan A. Gayo, para Margarita, maiz.--Dia 21. Lancha Venturosa, D. Lorenzo Soler, para Puerto Cabello, víveres.--Goleta dinamarquesa Especuladora, Mr. Simon Scathf, para Santómas, café.--Dia 22. Goleta Carmen, D. Pedro Crespo, para Puerto Cabello, víveres y mercancia.--Dia 23. Goleta Cármen. D. Ramon Urdaneta, para Cumaná, víveres. Goleta inglesa María, Mr. Racrhun, para Santómas. café,---Dia 24. Lancha, Felipe Marin, para Curiepe, víveres.--Dia 26. Lancha Cármen, Francisco Patiño, para Cumaná, vacia.--Dia 27. Goleta Cármen, D. Ramon Gonzalez, para Puerto Rico, caldos.--Lancha, Vicente Alfonso, para Bercelona, ajos. -Bergantin Rayo, D. Josef Medina, para Puerto Cabello, harina por cuenta del Rey y otros efectos.--Barca N. S. de los Angeles, D. Antonio Carrera, para Los-Roques, vacia.--Lancha Santa Rosalía, Antonio Cabrera, para Barcelona, maiz.--Dia 28. Goleta americana Hollim, Mr. Newman, para Baltimor, café. Dia 30 Guairo Cármen, D. Josef J. Ferrer, para Margarita, maiz.--Goleta atrevida, D. Juan B. Bolan, para Puerto Cabello, harina por cuenta del Rey.--*Octubre* 1. ° Místico Cármen, Juan B. Gil, para Ocumare, vacio.

CARACAS.

Continúa el Reglamento general de Policía.

TÍTULO III. °

sobre la opinion pública.

ORDENANZA 1.ª Los Tenientes Justicias Mayores, ò Alcaldes de Quartel, y los Curas Párrocos zelarán con el mayor interes, porque en las escuelas aprobadas por la pública autoridad, especialmente en las de primeras letras, se enseñen è inculquen à los niños, como

asunto preferente y de la última importancia, los dogmas y máximas de nuestra Santa Religión cristiana, católica, apostólica romana, inspirándoles temor de Dios, fidelidad al Rey, obediencia à sus autoridades, amor y emulacion por el cumplimiento de todas las obligaciones que constituyen al hombre útil y sociable.

2.^a EN los pueblos donde no hubiese escuelas públicas de primeras letras, arbitrarán el Teniente y el Cura medios para establecerlas, baxo el mejor pie que sea posible; en inteligencia que no podrán hacer mayor servicio à Dios, al Rey y al público; y que un mérito que recomendará tanto la caridad de los Curas Parrocos, y el zelo de los Tenientes Justicias Mayores le declara desde luego el Gobierno como muy señalado y preferente para obtener empleos, distinciones, y gracias de toda especie.

3.^a SIENDO por una parte las primeras impresiones de la niñez las que generalmente deciden y fixan el carácter del hombre, y por otra muy justo y necesario que los españoles de ámbos hemisferios conozcan todos desde la infancia la dignidad, virtudes y ventajas de la Nación y Gobierno à que dichosamente pertenecen, se encarga à la prudente vigilancia de los Tenientes Justicias Mayores, Alcaldes de Quartel y Curas Párrocos de todos los pueblos con respecto à las escuelas de primeras letras, y muy señaladamente se suplica y encarga à los señores Cancclario y Rector de la Real y Pontificia Universidad de ésta Capital, promuevan por todos los medios posibles el conocimiento de la historia de España, à cuyo fin es muy recomendable el compendio de la de Duchesne traducido por el Padre Isla. Aprendiendo por él à decorar los niños, haciendo consistir en el propio una parte de la educacion de los jóvenes adultos, y premiando à los que recitasen de memoria, y explicasen suficientemente el sumario en verso, se conseguirian sin duda incalculables ventajas.

4.^a DEBEN desistirse, y proibirse de todas partes, muy señaladamente de las escuelas públicas, no solo todos los libros, historias, quadernos, discursos sueltos, impresos ó manuscritos, contrarios y aún sospechosos contra la santidad de la religion católica, principios de la sana moral y buenas sociedades, sinó tambien todos aquellos en que se ofrecen ó incúlcan directa ó indirectamente, de propósito ò por incidencia máximas de una política nueva, aventurada, ó versátil, proposiciones ménos decorosas al Rey, al Gobierno ó à la Nación Española en particular: folletos comunmente tradu-

cidos de otro idioma al castellano, con cūya lectura sē estraga la purza de la lengua, el buen sentido, y la uniformidad de sentimientos. Y será del cargo, conciencia y responsabilidad la mas estrecha de los Tenientes Justicias Mayores, Curas Párrocos, y en general de todos los gefes, jueces y encargados de Pólicia el zelo, investigation y proscricion de semejantes papeles, con conocimiento de los Jueces Eclesiástico y Real, sin perjuicio de las penas que se les impondrán arbitrariamente, segun merecimiento por el competente Gefc ò Juez de Pólicia à los dueños ò promovedores de ellos, igualmente que à los que sabiéndolo no los delatasen.

5.^a INFLUYENDO tanto en el estado de los pueblos religiosos la doctrina y exemplo de los Curas Párrocos, y debiendo éstos, como no se duda, tomar por su carácter respetable de padres espirituales y evangelizadores de sus feligreses el mayor interes por la paz y sosiego comun, la Pólicia confia muy especialmente en su zelo, prudencia y caridad que de acuerdo con los Tenientes Justicias Mayores, trabajarán incesante y eficazmente en la reconciliacion de las familias, amor al Rey, sumision à las autoridades legítimas, y en una verdadera coincidencia de opinion é intereses. Cuyo mérito de unos y otros, y el que contraxese por este motivo qualquier vecino honrado, será de la mayor recomendacion para el Gobierno.

TRATADO II °

sobre la seguridad pública.

LA alta Pólicia debe proveer à la seguridad pública, precaviendo los delitos que la comprometen, por todos aquellos medios que dicta la prudencia, y castigando solo aquellos que la justicia no puede perdonar, sin exponer la tranquilidad de los pueblos. Así en semejantes providencias tienen mas parte la humanidad y la dulzura, que la fuerza física y el rigor de las leyes. Por lo tanto deben tomarse las mas eficaces medidas interior y exteriormente en favor de la seguridad comun, sin la que nadie podria consagrarse à sus privativas obligaciones, y faltaría la confianza, que contribuye tanto à la estabilidad y dignidad del Gobierno.

TÍTULO I. °

sobre la seguridad interior.

ORDENANZA 1.^a Se prohíbe generalmente à toda persona de qualquier estado, clase, y condicion que sea, tener, y usar armas ofensi-

vas, ó defensivas, blancas, ó de fuego, excepto los militares, jueces, ministros de justicia, y empleados del Gobierno; y a los contraventores se les castigará irremisiblemente con doscientos pesos de multa, si fuesen personas blancas, dos meses de cárcel y condenacion á los trabajos públicos, si fuesen personas de color, sin perjuicio de otras penas à que den lugar las circunstancias ó malicia del caso, y de otras mayores hasta la de destierro ó extrañacion en el de reincidencia.

2.^a Las personas de rango podrán tener y ceñir, sin permiso especial, la espada segun fuero de su clase; pero no podrán ni tener, ni cargar otras armas de las permitidas por las leyes sin conocimiento y permiso *in scriptis* de los Gefes, Jueces, ó encargados de Policía de su respectivo domicilio. *Se continuará.*

El viérnes 20 del corriente à las 6 de la tarde saldrá de esta administracion de correos para la Guaira correspondencia para España, que debe conducir al puerto de Cádiz el bergantin-goleta nombrado Santa Isabel, su capitan D Josef Ojeda.

El mártes 24 del corriente à las seis de la tarde saldrá de esta administracion de correos correspondencia para España, que debe conducir al puerto de Cádiz el bergantin español nombrado San Joaquin, alias, el Venturoso, su capitan D. Josef Gandullo.

Aviso.—De la hacienda de la estancia propia de D. Juan de la Madrid en el valie de Aragua arriba, jurisdiccion de la Victoria, se ha profugado el 17 de septiembre un negro nombrado Roman, de buena cara, muy retinto y bastante fornido: tiene una cicatriz grande de una úlcera en la pierna izquierda por debaxo de la pantorrilla: es buen destilador de aguardiente: sabe hacer azucar y papelones; y es aficionado á tocar el tres, ó la bandola. Se ofrecen cien pesos de gratificacion al que lo aprehendiere y lo entregue à su dueño.

PRECIOS CORIENTES.

Cacao à 24 pesos—Café de 9 à 10 pesos—Añil à 11 $\frac{1}{2}$ à 12 rs.

Caracas: impreso por D. Juan Gutierrez y Diaz, calle de los Cipreses, 1815.